



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 9 diciembre de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A NIT. 890.903.938-8
Demandado:	Juan Pablo Pinto Martínez C.C.14.800.865
Radicado:	630013103002-2022-00037-00
Asunto:	Acepta subrogación parcial Reconoce personería No tramita liquidación

1. Con base en el doc.40 del expediente digital el Juzgado, admite por ser procedente la subrogación legal que hace Bancolombia S.A, en forma parcial, a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A, del pagaré nro. 8650089619, por valor de \$92.288.811, a partir del 8 de julio de 2022.

En consecuencia, téngase como subrogatario parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A., respecto a Bancolombia S.A, en los términos que se relaciona en el doc.40 del plenario, quien de conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso, toma el presente asunto en el estado en que se encuentra:

2. Se le reconoce personería al Fondo de Garantías del Café S.A., como mandataria con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A.

De conformidad con el inciso 2, del artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la abogada María del Pilar Flórez Ramírez, para ejercer el mandato conferido por el Fondo de Garantías del Café S.A., para representar al Fondo Nacional de Garantías S.A., respaldado en el doc.40 del expediente digital.

3. No se impartirá pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad bancaria ejecutante (doc.38), en tanto, es una liquidación aislada, siendo necesario presentar la liquidación de forma conjunta teniendo en cuenta tanto lo cobrado por el ejecutante, como la suma en la que se subrogó el Fondo, en concordancia con lo establecido en el literal c), numeral 5, del artículo 463 del Código General del Proceso; a fin de evitar trámites desiguales en el cobro de lo adeudado.

Así las cosas, se deberá presentar una nueva liquidación del crédito, atendiendo lo aquí dicho.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34f2d0d856b5df065705d9c42ea7168138c73b6435e7c1627fd63d1e208b882**

Documento generado en 09/12/2022 07:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>